

CLAUSULA ADICIONAL DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LA PROPIA

CARGA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130403

ARTICULO 1º: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el número 1.2 del Artículo Tercero del Título Primero, de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños accidentales al vehículo asegurado causados directa o indirectamente por los objetos transportados.

Tratándose de cargas de materias explosivas, éstas sólo estarán cubiertas cuando para su traslado se acate lo dispuesto en las ordenanzas y leyes respectivas.

ARTICULO 2º: EXCLUSIONES

- a) Los daños producidos al bien asegurado, por los objetos transportados, durante la carga o descarga de los mismos, o por los medios utilizados para dichas carga o descarga.
- b) Los daños producidos por personas, animales u objetos remolcados por el vehículo asegurado.

ARTICULO 3º: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las condiciones particulares de la póliza para este efecto.